

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203998</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Responsabilidad patrimonial por copago. Demora.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 20/12/2022, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, en calidad de heredera de su madre, presentó el 20/06/2017 una reclamación de responsabilidad patrimonial dado que tras la sentencia del TSJ-CV se declaraba la nulidad de diversos preceptos de la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, otorgándole el número RPD 20449/2017. Transcurridos más de 66 meses la Conselleria no había resuelto el expediente.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del presente procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 21/12/2022 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitábamos que se nos informara sobre:

- Si la Conselleria ya había comprobado que la documentación aportada por los herederos de la persona dependiente estaba completa y por tanto no requería de subsanación.
- Fecha prevista de la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial RPD 20449/2017.
- Número de expediente que se estaba resolviendo en estas fechas.

Sin embargo, transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ni la citada administración había solicitado una ampliación de plazo para emitirlo (art. 31.2 de la citada Ley 2/2021).

El 02/02/2023 remitimos Resolución de consideraciones a la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas, en la que sugeríamos principalmente que resolviese la reclamación de responsabilidad patrimonial por copago presentada por los herederos de la persona dependiente hacia más de 67 meses

En fecha 06/02/2023 recibimos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que fue solicitado el 21/12/2022, en el que nos comunicaban lo siguiente:

En contestación al escrito remitido por esa Institución, cabe señalar que las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por minoración en la prestación reconocida se resuelven mediante el procedimiento de revocación de actos desfavorables competencia de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal, como órgano competente en materia de dependencia, conforme a lo establecido en los art. 26 y 31 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat.

La reclamación presentada por los herederos de D.<sup>a</sup> (...) se encuentra en el órgano competente. Dado el plazo transcurrido desde su presentación, nuestra intención es notificar la resolución de revocación de actos y restitución de los derechos dejados de percibir antes del transcurso del primer semestre del año 2023, siempre y cuando el expediente esté completo.

En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con los interesados por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite

El 07/03/2023 registrábamos la entrada de la respuesta, a la resolución de consideraciones, de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, en la que nos comunicaban que no se había resuelto la reclamación de posibilidad patrimonial.

En lo que se refiere a la colaboración de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, está acreditado que recibió nuestra resolución de inicio de investigación el 23/12/2022, pero no recibimos la correspondiente respuesta hasta el 06/02/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta Institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaborador, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Sindic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
  - a) No se facilite la información o documentación solicitada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones y sugerencias del Sindic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/02/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja al no haberse resuelto el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado en junio de 2017 hace más de 68 meses.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Sindic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Sindic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana